

103
32
13(47)

El Excmo. Sr. D. Luis Marcelino Pereira, con fecha de este dia me dice lo siguiente :

"Por el correo de ayer, y con fecha de 19 de Mayo último, he recibido del ministerio de Hacienda, la orden que copio :

Por real decreto de 5 de Febrero del año próximo pasado se sirvió S. M. desestancar el aguardiente, y permitir su libre circulacion fabricacion y venta : en este supuesto y en el de que los pueblos deben pagar sin embargo la cuota que por dicho ramo de aguardiente les está asignada, dispondrá V. S. que tanto en la capital como en los demas pueblos de su provincia se observen para el abasto de dicho ramo las mismas formalidades que están prevenidas para el vino, con lo que se verificará el destanco de aguardiente, y tendrá cumplido efecto dicho real decreto, que de ningun modo debe alterarse: y en quanto á la subrogacion de arbitrios para atender á las obligaciones y gastos municipales, que cubrian los sobrantes del ramo de aguardiente, deberán los pueblos acudir al ministerio de lo Interior, proponiendo los arbitrios que tengan por oportunos.

Tambien al Intendente de Guadalaxara, que consultó varias dudas, le pasé en 6 de Marzo último la orden siguiente :

En contestacion al oficio de V.S. de 14 de Febrero debo decirle : que puesta en libertad por la Real Hacienda la fabricacion y venta del aguardiente toca á las municipalidades de los pueblos arreglar el gobierno económico de sus consumos del modo que les parezca mas ventajoso, sin perjuicio de la libertad concedida, y pagando la cuota como una especie de encabezamiento, pero exigiendo el importe de este de modo que no dexede de ser libre la circulacion y venta. En los pueblos encabezados no puede haber la menor duda, por entrar este ramo en encabezamiento; pero en los que no lo estén deben las justicias dirigirse por las reglas de la prudencia, con la debida intervencion del Intendente en la recaudacion de lo que corresponda para cubrir dicha cuota,

de Osondo

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

que se pagaba y ha de pagar á la Real Hacienda miéntras no se verifique el encabezamiento ó un nuevo sistema de rentas.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno en contestacion al oficio fecho 26 de Marzo próximo pasado sobre las dificultades que ofrece la subrogacion de arbitrios para los que proporcionaba á los pueblos el sobrante del ramo de aguardientes.

Y lo comunico á V. S. para que inmediatamente disponga su cumplimiento circulándolo á todas las municipalidades de los pueblos de esta provincia por via de desicion á los recursos que sobre este asunto tengan pendientes, y encargándolas la mas pronta y entera observancia de quanto se prescribe."

Al intento la traslado á V. para su inteligencia y pronto cumplimiento en ese pueblo; teniendo entendido que la libertad del estanco de aguardiente queda en su fuerza y vigor, aunque sujeto al pago de los derechos que le corresponden, como qualquiera otra especie de libre comercio; y si aun faltasen fondos públicos para cubrir las obligaciones, dirigirán Vds. sus recursos y propuestas de arbitrios al Señor Ministro del Interior, dándome aviso de esta y de quedar en execucion.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 17 de Junio de 1810.

Fernando de Osorno.



S. Juro de Lujan de

Turo

